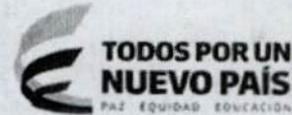




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500566161**



20185500566161

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

APODERADO T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S.

AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22499 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

22499

17 MAY 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los"*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830346800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 173 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.7.2.6. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, el cual establece: "...Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 33 de fecha 15/08/2017 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.
2. Mediante Memorando No. 20168200083023 de fecha 11/09/2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de septiembre de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

4. Mediante radicado No. **2015-560-071681-2** de fecha **30/09/2015**, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dos (2) actas de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2** y documentos anexos.
5. Mediante oficio con radicado No. 2015-560-079097-2 de fecha 30/10/2015, se realizó la entrega de documentación del oficio No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2** allegando los respectivos anexos.
6. Que mediante el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2**, se recomendó en el punto 4. dar traslado a éste Grupo de Investigaciones y Control para adelantar las actuaciones administrativas procedentes en el marco de las competencias asignadas.
7. Mediante memorando No. **20178200085733** de fecha **11/05/2017**, se remitió por parte de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2** el cual contiene el acta de visita de inspección y la información acopiada en cincuenta y ocho (58) folios.
8. Mediante Memorando No. **20178200088763** de fecha **16/05/2017**, se remitió expedientes en veintiocho (28) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2** en una (1) carpeta y sesenta (60) folios.
9. En virtud a la presunta transgresión al artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 2015. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **30413** de fecha 06 de julio de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E **TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT.900.637.327-2**, en un único cargo
10. La anterior Resolución fue notificada por AVISO, entregado y recibido el día **27/07/2017** mediante gula No. **RN797003655CO** certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72-**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Mediante Solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. **2017-560-070107-2** de fecha **03/08/2017**, el Sr. Mario Andrés Molano Zapata, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Diego Armando García Abril para que revise, solicite y obtenga copias simples de la totalidad de la Apertura de Investigación Administrativa.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 en expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

12. Mediante Radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017, la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y LP No. 46.256 del C.S de la J, en Calidad de Apoderada Especial de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, ejerció el derecho de defensa al presentar descargos contra la Resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017.
13. Que mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 10/08/2017 por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, se le otorgaron facultades para actuar como apoderada en el presente proceso a la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P No. 46.256 del C.S de la J, en virtud de esto se le reconoce personería jurídica para actuar en el curso de la presente actuación administrativa.
14. Que mediante Resolución No. 66225 de fecha 13 de diciembre de 2017 es la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor incorporó acta probatorio y corrió traslado a alegatos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.
15. La anterior Resolución fue publicada en la página web de la entidad, fijado el día 26/12/2017, desfijado el día 2/01/2018 y entendiéndose comunicado el día 3/01/2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
16. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad se observó en este Despacho que la empresa investigada no presentó escrito de alegatos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200083023 de fecha 11/09/2015 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 (fl. 1)
2. Oficio de salida No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015 a través del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, de la práctica de visita de inspección programada para los días 14 y 15 de septiembre de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2)
3. Radicado No. 2015-560-071681-2 de fecha 30/09/2015 por medio del cual se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dos (2) actas de la visita de inspección practicada a la empresa de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 y documentos anexos (fl.3-44)

4. Oficio con radicado No. 2015-560-079097-2 de fecha 30/10/2015 con el cual, se realizó la entrega de documentación del oficio No. 20158200568031 de fecha 11/09/2015, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT.900.637.327-2 allegando los respectivos anexos (fl.45-58)
5. informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 con el cual, se recomendó en el punto 4. Dar traslado a éste Grupo de Investigaciones y Control par 1 adelantar las actuaciones administrativas procedentes en el marco de las competencias asignadas (fl.59).
6. Memorando No. 20178200085733 de fecha 11/05/2017 a través del cual, se remitió por parte de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, el cual contiene el acta de visita de inspección y la información acopiada en cincuenta y ocho (58) folios (fl.60)
7. Memorando No. 20178200088763 de fecha 16/05/2017 por medio del cual, se remitió expedientes en veintiocho (28) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 en una (1) carpeta y sesenta (60) folios (fl.61).
8. Acto Administrativo No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.62-70).
9. Solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. 2017-560-070107-2 de fecha 03/08/2017, por parte del Sr. Diego Armando García Abril (fl.71).
10. Poder Especial, Amplio y suficiente otorgado por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 al Abogado Diego Armando García Abril, para que revise solicite y obtenga copias simples de la Apertura de Investigación Administrativa y documentos Anexos (fl.72-77).
11. Oficio de salida No. 201783000862191 de fecha 09/08/2017, con el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, procedió a dar respuesta a la solicitud presentada a través de la ventanilla única de radicación con radicado No. 2017-560-070107-2 de fecha 03/08/2017 (fl.78)
12. Escrito de descargos allegados por medio de radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017 presentados por la Dra. Gloria Esperanza Cardenas Moreno (fl.79- 82).

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 en el expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

13. Anexos allegados a través del escrito de descargos, los cuales serán relacionados a continuación:

13.1. Certificación emitida por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata de fecha 10/08/2017 (f 1. 83-84).

13.2. Poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 10/08/2017 por el Sr. Mario Andrés Molano Zapata en calidad de Representante Legal de la empresa T.L.E TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, a la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno (fl.85-86).

13.3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (fl.87-89).

13.4. Un (1) CD allegado mediante Radicado No. 2017-560-074356-2 de fecha 15/08/2017, que al ser revisado contiene relación de vehículos de transporte terrestre automotor de carga tercerizados y utilizados en la operación antes del año 2015 (fl.90)

14. Auto No. 66225 de fecha 13 de diciembre de 2017 mediante el cual se incorporó acervo probatorio y corrió traslado a alegatos, acto administrativo publicado en la página web de la entidad, fijado el día 26/12/2017, desistido el día 2/01/2018 y entendiéndose comunicado el día 3/01/2018, con el respectivo tramite de comunicación (fl. 91 - 114)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo al informe de la visita de inspección practicada el día 14 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT.900.637.327-2, al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargo único en los siguientes términos:

"(...) CARGO ÚNICO. Conforme al hallazgo 3.1. Del informe de visita de inspección practicada los días 14 y 15 de septiembre de 2015 (fl. 59), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, presuntamente no suministro la documentación requerida de los conductores y vehículos con los que se presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.6. Del Decreto 1079 2015.

"ARTICULO 2.2.1.7.2.6. Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900 637.327-2, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del Artículo 46 Ley 336 de 1996

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

"ARTICULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Por lo cual, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT.900.637.327-2, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996. lite el a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes: "(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad

FRENTE AL CARGO ÚNICO de la presente investigación iniciada con resolución de apertura No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, en los cuales Conforme al hallazgo 3.1. Del informe de visita de inspección practicada el día 14 de septiembre de 2015 (fl. 59), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, presuntamente no suministró la documentación requerida de los conductores y vehículos con los que se presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.6. Del Decreto 1079 2015, se debe hacer alusión al C.D. Aportado con el radicado No. 2017560074356-2 de fecha 15/08/2017 se logra evidenciar una relación de 1.772 vehículos utilizados por la empresa T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. Con NIT. 900.637.327-2.

Conforme a lo anterior para el caso objeto de estudio, la Empresa investigada al presentar la información requerida en el cargo endilgado, este Despacho observó que se allegaron pruebas conducentes pertinentes y útiles, relevantes para esta investigación que demuestran que si se cumplió con lo exigido en el cargo único de la presente investigación iniciada con la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017 por lo tanto esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800207E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.

Automotor cumpliendo con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso **EXONERA** al **CARGO UNICO** de la presente investigación administrativa a la empresa **T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, frente al **CARGO UNICO** formulados en la resolución de apertura de investigación No. 30413 de fecha 06 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S. CON NIT. 900.637.327-2, en la dirección: **Av calle 24 95 A 80 oficina 502 torre 1 edificio colfecar, ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C.** y a su apoderada judicial en la **avenida calle 24 No. 95 A 80 Oficina 508 edificio colfecar en la ciudad de Bogotá D.C.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

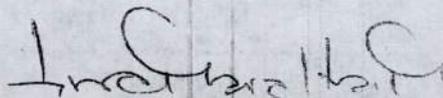
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procedase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

2 2 4 9 9

17 MAY 2018

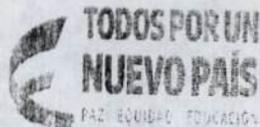
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

9/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga



Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

9008373272

GESTION CARGA S.A.S -

Bolivar - CARTAGENA

CARRERA 39 No.38-31 TORRE 3 PISO 7 APATAMENTO 703 BARRIO ALC

6629006

3014308260 - bogota@fletransporte.com

MARIO ANDRESMOLANOZAPATA

Este documento contiene información pública de carácter regulador. Si desea más información, consulte el sitio web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.co, o envíe un correo electrónico a empresas@mintransporte.gov.co.

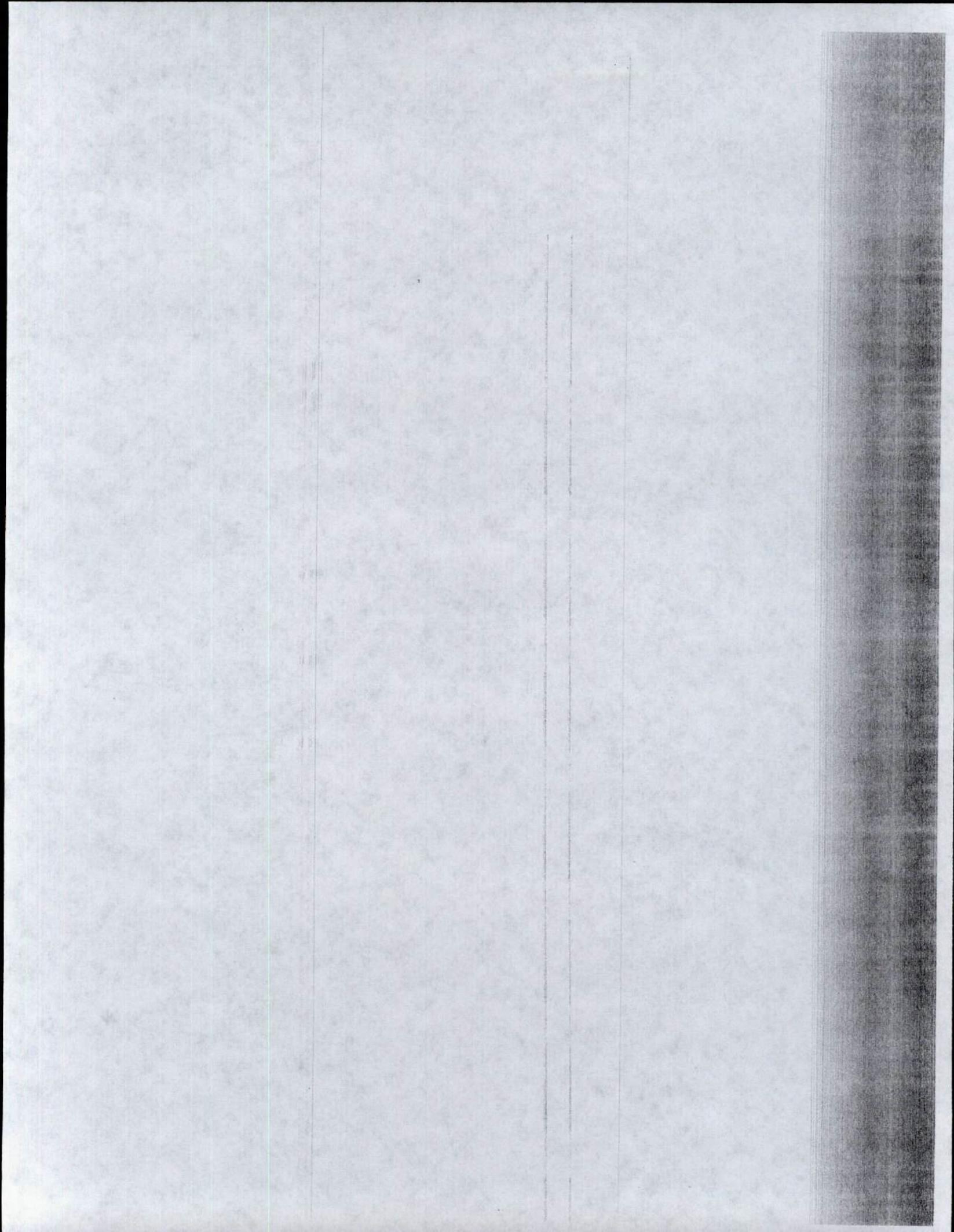
MODALIDAD EMPRESA

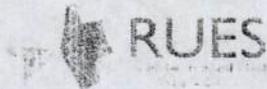
33

Cancelada
Habilitada

15/08/2013

CG TRANSPORTE DE CARGA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

CERTIFICA:

NOMBRE : T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE SAS ✓
N.I.T. : 900637327-2 ✓
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02643983 DEL 19 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,698,766,564

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 24 95A 80 OFICINA 502 ✗
TORRE 1 EDIFICIO COLFECAE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL

DE

NOTIFICACION

JUDICIAL

diradministrativa@tletransporte.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 24 95A 80 OFICINA 502 TORRE 1 EDIFICIO
COLFECAE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diradministrativa@tletransporte.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS:

CARTAGENA(1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 17 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL
NUMERO 02053501 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA GESTION CARGA SAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02053515 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GESTION CARGA SAS POR EL DE: T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02053526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 95506 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTAGENA A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2013/10/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/01/19	02053515
4	2015/09/24	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/01/19	02053526

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL Y TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOCIALES: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A EMPRESAS PRIVADAS O PUBLICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS O AFILIADOS, PRESTAR EL SERVICIO FLUVIAL DE CARGA, DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS CON EMPARCACIONES Y FLANCHONES DE BAJO CALADO, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LA MODALIDAD DE CARGA, ENTRE PUERTOS COLOMBIANOS Y PUERTOS DE OTROS PAÍSES, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER CLASE DE NAVE NAVAL, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PAÍSES VECINOS, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR- EXPLOTAR O IMPORTAR PRODUCTOS O SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, AFILIAR O DESAFILIAR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE OTRAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE DE UNA U OTRA MANERA SOLICITEN DE SUS SERVICIOS, EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EQUIPOS, BIENES, PRODUCTOS EN BRUTO O TERMINADO, MANEJO DE CARGA EN GENERAL, LÍQUIDA, PESADA, EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA, SUMINISTRAR INSUMOS GENERALES, PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, COMBUSTIBLES LUBRICANTES, IMPORTAR PRODUCTOS, INSUMOS, SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA E.M.A. QUE PODRÁ PLANEAR, DISERTAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLORAR, Y EXPORTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACARREO, PAQUETE, TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O MERCANCIAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL ÁMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTALES, EN REDES CARRETERABLES NACIONALES, EJES Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES, INTRA Y EXTRA SUB-REGIONALES. EN CONSECUENCIA PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGA, APOYO LOGÍSTICO, TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES, DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE, ACTIVIDADES Y FUNCIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD POSITIVA VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, DEL MECOSUR, DEL G-3, COMO TAMBIÉN



RUEES
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON LOS PAISES DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS ALCA, SE CONSTITUYE Y PODRÁ EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL O.T.M., OFRECIENDO SERVICIOS INTEGRALES LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARGA, TRÁFICOS O RUTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE CON EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES COMO OPERADORES INTERNACIONALES, ARBITRANDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y ARMONIZANDO MEJORES Y MODOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGÍSTICA Y APOYO ADECUADO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LA INFRAESTRUCTURA Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE PUERTOS COLOMBIANOS Y LATINOAMERICANOS. ADMINISTRANDO LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO DIVERSO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODOS TERRESTRES, COMBINADO, BIMODAL, INTERMODAL, MULTIMODAL, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL, CABOTAJE, FÉRREO PUDIENDO EFECTUAR NEGOCIACIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES DENTRO DE SU OBJETO Y ACCIONAR SOCIAL, COMO ORGANIZACIÓN MUNDIAL LÍDER EN SERVICIOS LOGÍSTICOS MULTIMODALES DE TRANSPORTE, A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. COMO SERVICIOS ANEXOS PRESTARÁ TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA Y A LOS USUARIOS TALES: OUTSOURCING, SERVICIOS DE PROCURA COMRA O SUMINISTRO, GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE, MARCADO, ROTULADO, CONSOLIDACIÓN, AGENTE DE ADUANA, UNITIZACIÓN, FLETES LOCALES, URBANOS, SERVICIOS DE MONTACARGAS Y GRÚAS ESPECIALIZADAS, UNITIZACIÓN, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIOS, DECLARANTE, DESTINARIO, AGENTE DE CARGA, CONSOLIDADOS MANIPULEO, SEGUROS, TRÁMITES, ALMACENAJE, DOCUMENTACIÓN, DESUNITIZACIÓN, COORDINADOR LOGÍSTICO, ASESOR DE TRANSPORTE, ASISTENTE Y CONSULTOR EN OPERACIÓN DE APOYO DE PASO DE FRONTERAS, EMBARCADORES, DESPACHADORES, CUBRIENDO LAS NECESIDADES Y ENLACES NACIONALES QUE SE REQUIERAN, OPERACIÓN, ADICIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATIOS O LOCALES PARA EL ALMACENAJE O CUSTODIA DE CONTENEDORES Y CARGA LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CONTENEDORES, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS O LLENOS, DE CARGA MARÍTIMA, FLUVIAL, AÉREA Y TERRESTRE. EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCIAS OPERACIÓN PORTUARIA. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS, O COMPLEMENTARIAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5011 (TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE)
OTRAS ACTIVIDADES:
5022 (TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$589,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 589,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$589,500,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

.....
FORTALECIMIENTO EN NINGUN CASO
.....

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MAYO DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 31 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 520
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

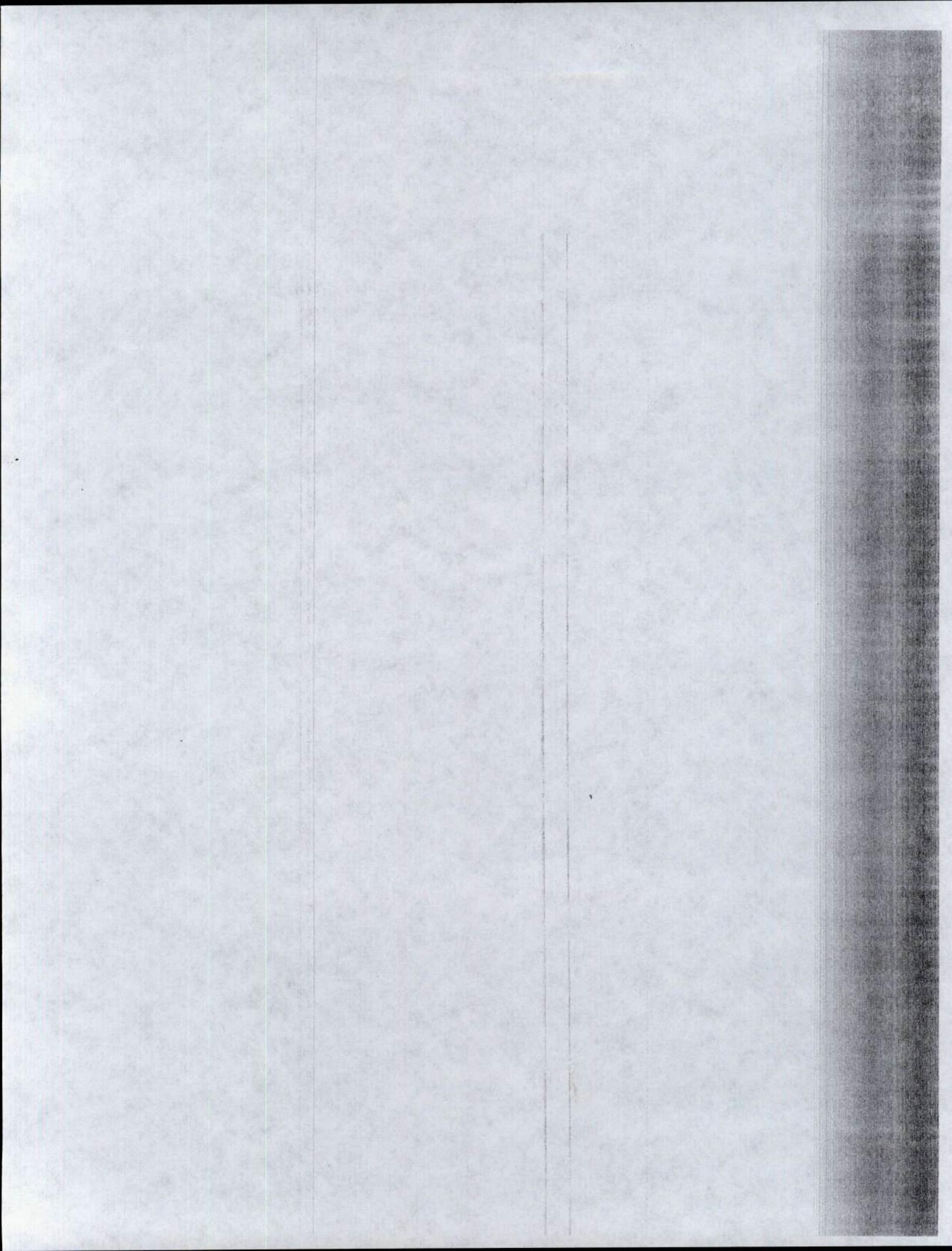
.....
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
.....

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 9,500

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500519151



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 502 TORRE 1 EDIFICIO COLFECAR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22499 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

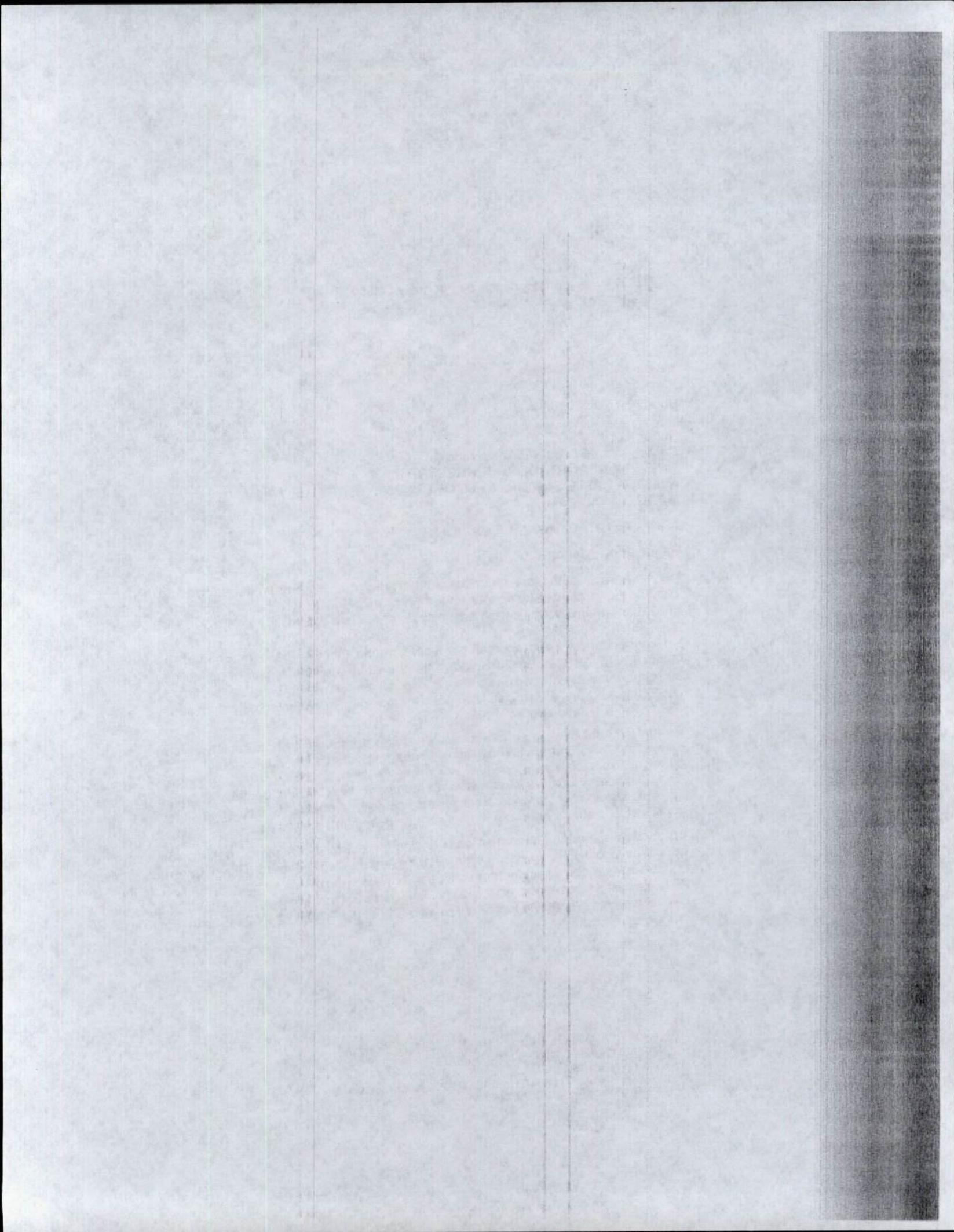
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

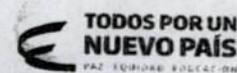
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 22475.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500519161



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Apoderado (a)
T.L.E. TRANSPORTADORA TERRESTRE S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22499 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-05-2018\CONTROL_1\CITAT 22475.odt

